



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL
EXPEDIENTE N° 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, TERCER
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO COMERCIAL DEL
DISTRITO DE LIMA - PERÚ.2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

AUTOR

CASTRO GARCIA, SERGIO JORGE MARTIN

ORCID: 0000-0001-6022-1700

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Castro Garcia, Sergio Jorge Martin

ORCID: 0000-0001-9069-1700

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Raúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

PRESIDENTE

Mgtr. QUEZADA APIÁN, RAÚL KARL

MIEMBRO

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

MIEMBRO

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A mí padres y a mis hermanas:

Por haberme escuchado y aconsejado siempre a lo largo de mi vida y en cada decisión que he tomado, por apoyarme y brindarme su cariño, amor y afecto, a mis docentes porque me enseñaron a valorar los estudios y a superarme.

DEDICATORIA

Dedico este Trabajo de Investigación a Dios por sobre todo y a mi mamá por estar siempre ahí conmigo, orientándome y guiándome para desempeñarme de la mejor manera en este camino del saber, a mis hermanas por ser tan paciente como migo y a mi hija que es motor y mi motivo para día.

Así como también a una persona muy especial que ha llegado a mi vida para llenarme de consejos y hacerme conocer otro lado de mi mismo. Y, por último, pero no menos importante a mis docentes por inculcarme y enseñarme que la vida es una constante lucha en donde se aprende cada día más y más, sin límite alguno.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Obligación de dar suma de dinero en el expediente Nro. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, tercer juzgado especializado en lo comercial del distrito judicial de lima – Perú, 2021? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio.

Es de tipo, En cuanto a la metodología, es de tipo, cuantitativo, cualitativo (mixto), nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos sobre los actos contra la obligación de dar suma de dinero, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentarla causal invocada. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio del proceso.

Palabras clave: Caracterización, Obligación de dar suma de dinero.

ABSTRACT

The research had as a problem: What are the characteristics of the process on Obligation to give a sum of money in the file No. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, third court specialized in commercial matters of the judicial district of Lima – Perú, 2021? the objective was to determine the characteristics of the process under study.

As for the methodology, it is quantitative, qualitative (mixed), exploratory, descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court file, selected by means of convenience sampling; to collect data, the techniques of observation and content analysis were used; and an observation guide was used as an instrument. The results revealed that: the compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the evidentiary means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts on the acts against the obligation to give a sum of money, exposed in the process, if they are adequate to support the cause invoked. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined.

Keywords: Characterization, Obligation to give a sum of money.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. A nivel internacional:.....	6
2.1.2. A nivel Nacional:	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.2. Concepto	23
2.2.3. Bases teóricas sustantivas.	32
2.3. Hipótesis.....	37
2.3.1. Concepto	37
2.3.2. Definición.....	37
2.4. Variables	38
III. METODOLOGÍA.....	40
3.1. Tipo y nivel de la investigación.	40
3.1.1. Tipo de investigación.	40
3.1.2. Nivel de investigación.....	41
3.2. Diseño de la investigación	42
3.3. Población y muestra.	43
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	44
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	45
3.6.1. Procedimiento de la recolección de datos	46
3.6.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	46
3.6.3. La primera etapa.....	46
3.6.4. Segunda etapa.....	47

3.6.5. La tercera etapa	47
3.7. Matriz de consistencia lógica	47
3.8. Principios éticos	48
IV. RESULTADOS	51
4.1. Análisis de los resultados	55
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
5.1. Conclusiones	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
ANEXOS	63

INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS

Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de plazos.....	51
Cuadro 2.- Respecto de la claridad de las resoluciones.	52
Cuadro 3.- Respecto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.....	53
Cuadro 4.- Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.	54
Tabla 1.- Definición y operacionalización de la variable en estudio	45
Tabla 2.- Matriz de consistencia.....	49

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Obligación de dar Suma de Dinero, en el expediente No. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Tercer Juzgado Especializado en lo Comercial del Distrito Judicial de Lima – Perú, 2021.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso.

A nivel Internacional:

Velásquez (2018) comenta que en Colombia:

Habla de la Justicia en un desorden sitiado por la injusticia, el deterioro, la criminalidad organizada, los abismos de estrato

Hablar de la Justicia en un desorden sitiado por la injusticia, el deterioro, la criminalidad organizada, los abismos de estrato, el desarreglo y la desidia, por ello, con semejantes desajustes no es de impresionar que las instituciones estén despedazadas y la inestabilidad jurídica se campee por doquier, tirada que la verdadera Administración de Justicia en contravía de la Constitución Política, estrato 229 y 230 no les posibilita a todos los ciudadanos su paso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al comienzo de vigencia y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la rectilíneo cual si viviésemos en Inglaterra. Sin retención, una cuestión tan magnate para el funcionamiento de cualquier academia como esa parece no propalar mayor agobio entre quienes hoy detentan la consentimiento que, más correctamente, prefieren darle un receta de santiamén orden como si fuese una problemática propia de un concurso de sabueso.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo con la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su

parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 16, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

A nivel Nacional:

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En este sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a este último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de (Herrera, L, 2014):

“(...) el planteamiento que formula Mendoza tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

A nivel Local:

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es la obligación de dar suma de dinero, en el expediente Nro. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Tercer Juzgado Especializado en lo Comercial del Distrito Judicial de Lima, donde en primera instancia

se declara infundada la contradicción formulada, y se ordena llevar adelante la ejecución en los términos dispuestos en el mandato de ejecución, con costas y costos, consentida o ejecutoriada que sea la resolución. Y a través del recurso de apelación sube a segunda instancia para una revisión de lo efectuado por la judicatura de primera instancia, donde en vista de la causa confirman la sentencia.

El tiempo de duración del proceso desde la presentación de la demanda y la expedición de la sentencia de Segunda instancia tuvo una duración de 1 año, 2 meses.

Objetivos de la Investigación

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente Nro. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Tercer Juzgado Especializado en lo Comercial del Distrito Judicial de Lima – Perú, 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivos de general

Determinar la caracterización del proceso judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente Nro. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Tercer Juzgado Especializado en lo Comercial del Distrito Judicial de Lima – Perú, 2021.

Objetivo específico

Para lograr alcanzar el objetivo general se mencionan siguientes objetivos específicos los cuales serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si la claridad de las resoluciones se evidencia para el proceso en estudio.
3. Identificar la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
4. Identificar si la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Una de las cosas a resaltar en esta investigación es que observamos el problema que resulta al no llevar un buen proceso, en este caso al no notificar una demanda de una buena manera y al no anexar todas esas cédulas que después se convierten en prueba para el demandado, a la hora de plantear una nulidad por haber un agravio a sus derechos de seguirse un debido proceso, lo que hace para el interesado de la demanda retrasar el proceso en sí.

También me doy cuenta que a pesar de ser un problema exclusivamente del juzgado, le toca pagar al demandante todos los gastos para que se dé una debida notificación, inclusive en reiteradas ocasiones.

Consideramos que nuestra investigación beneficia a un alto porcentaje de la población que” carece conocimiento en cuanto a los temas reivindicatorios, ya que muchas veces suelen asociarlo más con el desalojo y muchas veces pierden todo el proceso por no haber planteado bien su demanda en primera instancia. Y tienen que volver desde el principio y seguir el proceso en la vía que le corresponde, muchas veces años después de todo esto. Por lo que es bueno saber la diferencia de un proceso de reivindicación que se caracteriza por la recuperación de lo que es propio, en este caso un bien mueble, donde dos supuestos propietarios se pelean por quien tiene más derecho respecto de ese bien, ya que los dos pueden contar con documentos que avalen que ellos son los dueños. Para lo cual entra la judicatura resolviendo quien en realidad es el verdadero dueño.

Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozara de la confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional:

Nos dice Prieto-Castro y Ferrándiz, en lo que concierne a la ejecución de obligación de dar cosa determinada, afirma lo siguiente:

Las obligaciones de dar cosa determinada son, por su esencia, obligaciones de hacer algo fungible, es decir, que consisten en un acto que se puede realizar ejecutivamente por

subrogación o por sustitución. De aquí que cuando en virtud del título se deba entregar al acreedor alguna cosa (...), la ejecución consiste en la investidura en la posesión, por medio de los actos judiciales conducentes a ello (...), a solicitud de acreedor (Prieto-Castro y Ferrándiz, 1983, pág. 173).

Si la obligación tiene por objeto la entrega de cosa mueble, la ejecución puede ser también en forma específica, o sea, aprehensión y entrega de dicha cosa al acreedor, si es posible aprehenderla (Prieto-Castro y Ferrándiz, 1983).

Por último, es de resaltar que, tratándose de la demanda de ejecución de obligación de dar bien mueble determinado, se exige como requisito especial señalar en dicha demanda e valor aproximado del bien mueble cuya entrega reclama el ejecutante. La consignación en el escrito de demanda del referido valor adquiere suma importancia, porque si no fuera posible la entrega del bien mueble en cuestión (por destrucción, deterioro, sustracción u ocultamiento atribuible al ejecutado), entonces, deberá el obligado, en su oportunidad, pagar su valor, siempre y cuando el actor haya comprendido, además, en su demanda tal pretensión de pago.

(Compagnucci de Caso, 2015), sostiene que las obligaciones de dar sumas de dinero son aquellas en las que el sujeto se obliga a entregar cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, fijada al momento de contraerse la obligación (conf. art. 765 CCyCN). Cumple el deudor entregando la cantidad comprometida, según la especie designada (conf. art. 766 CCyCN). Se mantiene así el principio nominalista propio del derecho monetario argentino, del cual se desprende la regla según la cual la obligación de dar sumas de dinero se extingue dando la cantidad nominal que surge del título. De ese modo, existe identidad entre la suma debida y aquella que permite cancelar la obligación, por cuanto el dinero que emite el Estado tiene el valor nominal que éste le fija, sin importar su mayor o menor poder adquisitivo, que puede variar desde que nace la obligación hasta el momento del pago. Así, por ejemplo, si el deudor se obligó a pagar mil pesos (\$ 1000), al vencimiento de la obligación deberá pagar esos mil pesos (\$ 1000) en concepto de capital, aun cuando ese importe ya no le permita adquirir igual cantidad de bienes y servicios que al inicio.

2.1.2. A nivel Nacional:

(Merchán, 2015), en el Perú investigo, sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 01052-

2009-02501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2015, y sus conclusiones fueron que respecto a la sentencia de primera instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que respecto a la sentencia de segunda instancia la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

(Giraldo, 2016), en el Perú, investigo: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero”; concluyendo, que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 01474-2011-0-2501-JP-CI-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, respecto a la sentencia de primera instancia: Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana; asimismo se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana y finalmente se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Finalizando y dando como resultado que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. respecto a la sentencia de segunda instancia: Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta, del mismo modo se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta, de igual forma se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Obteniendo como resultado que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

(Rengel, 1994), sostiene que la pretensión es el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca.

2.2.1.1.2. Acumulación de pretensiones

Acumulación proviene del latín *acumulare* y en sentido general implica la actividad de juntar o amontonar (Diccionario de la real academia de lengua española, 2019)

En el derecho procesal necesariamente esta acumulación debe ser de pretensiones o de sujetos o de ambos a la vez, a la primera se le suele llamar acumulación objetiva y a la segunda acumulación subjetiva. Sin embargo, es posible hablar de una acumulación objetiva pura y otra acumulación objetiva sucesiva. A este fenómeno por el cual se concentra en un solo proceso varias pretensiones o varios sujetos la doctrina lo conoce como proceso acumulativo. (Vescovi, 1999)

2.2.1.1.3. Regulación

Los requisitos de la **acumulación subjetiva** de pretensiones se encuentran regulada en el artículo 86° del Código Procesal Civil (Gaceta Jurídica, 2008)

Este modo de acumulación tiene lugar cuando se sustancia en un proceso único, pretensiones conexas por elementos comunes entre distintas pretensiones o afines en ellas. A pesar de que el Código lo enuncie como acumulación subjetiva, ella encierra la acumulación de pretensiones, pues no se trata de la acumulación de sujetos con sujetos, sino de la reunión de pretensiones con pluralidad de sujetos, para evitar la contradicción de las sentencias (y así cautelar la seguridad jurídica que el sistema ofrece) y procurar la economía procesal. De ahí que lo mínimo que se pide para la procedencia de esta acumulación es la conexidad entre ellas. (Gaceta Jurídica, 2008, pág. 324)

En cuanto a los requisitos de la **acumulación objetiva** se encuentra regulado en el artículo 85 ° del Código Procesal Civil (Gaceta Jurídica, 2008)

La acumulación objetiva de pretensiones es la reunión, en una misma demanda, de las distintas pretensiones que el actor tenga contra el mismo demandado, con el objeto de que sean sustanciadas y decididas en un

proceso único. La característica de este tipo de acumulación es la dualidad de sujetos que reproduce cada pretensión acumulada. (Gaceta Jurídica, 2008, pág. 318)

Respecto a la **acumulación originaria** de pretensiones, prescrita en el artículo 483 del Código Procesal Civil (Gaceta Jurídica, 2008)

La norma hace referencia al proceso acumulativo originario de pretensiones objetivas. La razón que justifica esta acumulación es la reducción de tiempo, esfuerzo y dinero, que, de otro modo, darían lugar a diferentes procesos. La necesidad de evitar pronunciamientos contradictorios, a que puede conducir la sustentación de pretensiones conexas en procesos distintos, también justifica esta acumulación. (Gaceta Jurídica, 2008, pág. 609)

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986)

Para (Romo, 2008, pág. 4) “la definición que más se acerca a la realidad jurídica actual (...), es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que Derecho Procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela”

2.2.1.2.2. Funciones

según (Couture, 2002),), las funciones del proceso son:

2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Manifiesta que el proceso tiene una fundamentación teológica, ya que su presencia solo se establece para un fin, el cual es resolver una disputa, sometida a la justicia. Ello quiere decir que el proceso por el hecho de ser proceso no se encuentra establecido.

El fin del proceso es doble, privado y público, ya que este complace los intereses personales e individuales de los que están inmersos en el conflicto.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.2.2.2. Función pública del proceso

Para este aspecto el proceso reúne las condiciones necesarias para asegurar la interrupción del derecho; ya que a través de ello se concreta, se hace todos los días en la sentencia. En el ámbito social, deviene de los fines individuales.

En el entorno social se ve al proceso como un todo, se establece que es la unión de hechos cuyos autores son las partes de una litis y el Estado, es personificado por el juez, los cuales verifican la línea establecida en el sistema, que se le llama proceso, ya que tiene un comienzo y un final, que se desarrolla cuando en el mundo perceptible se manifiestan un conflicto con significancia jurídica, por ello los ciudadanos van al Estado en busca de resguardo jurídico, que finaliza con una sentencia.

2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según (Couture, 2002):

El proceso en sí es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.
“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Couture, 2002, págs. 120-124).

2.2.1.2.4. El debido proceso formal

2.2.1.2.4.1. Concepto

Para (Romo, 2008, pág. 7), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspassa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución”

Se entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales (Portocarrero, 2005).

2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso

a) Intervención de un Juez Independiente, Responsable y Competente

Las libertades que pertenecen a las personas serían inútiles sino se les puede defender en un proceso; o si las personas que intervienen en un proceso no encuentran juzgadores independientes, responsables y competentes. (Ticona, 1994).

b) Emplazamiento válido

Se debe de asegurar que las personas que intervienen en un proceso judicial tomen conocimiento oportuno de las providencias que se desprendan de este, por lo que las notificaciones están dirigidas a que el litigante pueda ejercer su derecho de defensa, y el no cumplimiento de esta formalidad implica que el juez declare la nulidad del acto procesal. (Ticona, 1994)

c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Para (Abanto, 2012), Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

d) Derecho a tener oportunidad probatoria

Es un elemento del debido proceso, que comprende; el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes

ofrecidas en la oportunidad de ley, el derecho a que se actúen los medios probatorios, el derecho a impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas. (Lazo, 2013)

e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado

La Constitución Española, por tanto, reconoce el derecho de encomendar la representación y asesoramiento del justiciable al letrado que merezca su confianza o considere más oportuno, sin perjuicio de que se designe de oficio abogado y procurador a quien lo solicite o se niegue a nombrarlos, y que establezca la gratuidad de la defensa de oficio a quien acredite insuficiencia de medios para litigar. (Jurista Editores, 2015)

f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Según (Rubio, 2015), la motivación debe ser escrita para que quede constancia de ella existen dos elementos en esta motivación la ley aplicable que debe ser identificada por el juez y los fundamentos de hecho es decir los hechos en base a los cuales llega a la decisión que ha formulado y que obviamente deben haber sido probados en el proceso.

g) Derecho a la instancia plural y control constitucional Del proceso.

(O'Donnell, 1988), manifiesta que la pluralidad de la instancia es un principio según el cual siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera revise el fallo Se busca así que no haya arbitrariedades en la justicia producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado.

2.2.1.3. El proceso civil

2.2.1.3.1. Concepto

(Ortecho, 2004), afirma que los procesos civiles son mecanismos de defensa que tiene toda persona ante la vulneración de sus derechos fundamentales o también pueden ser planteados para ejercer un control normativo de normas infra constitucionales.

(Monroy, 1996), sostiene que el proceso civil es fundamentalmente un fenómeno social, esto es, comprende un conjunto de reglas que permiten comportarnos dentro de un determinado lugar. El proceso civil tiene su razón de ser en la existencia de conflictos

e incertidumbre jurídicos que pueden existir en nuestra sociedad que urgen de una inmediata resolución.

2.2.1.3.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Civil

2.2.1.3.2.1. El Derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva

(Sagástegui, 2003), sostiene que este principio orienta el desarrollo del todo proceso civil, y no solamente está recogido en el Código Procesal Civil, sino también en la Constitución Política del Perú en su Art. 139 inc. 3, además cabe resaltar que la tutela jurisdiccional efectiva corresponde a toda persona sin distinción de raza, sexo, color, idioma u otras circunstancias.

2.2.1.3.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El Juez no puede conservar una actitud pasiva que antes tuvo En el proceso. En un principio del derecho público moderno que el Estado Hallase interesado en el proceso civil; el juez debe estar provisto de una Autoridad que careció antes. (Chiovenda, Instituciones Del Derecho Procesal Civil, 1989)

2.2.1.3.2.3. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

(Sagástegui, 2003), explica que en el proceso civil se inicia a partir de una indicativa de parte, por lo que en todo proceso debe de existir demandante como demandado, quien deberá cumplir con las condiciones de la acción a efectos de obtener sentencia favorable del órgano jurisdiccional.

2.2.1.3.2.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

(Chiovenda, Instituciones Del Derecho Procesal Civil, 1989), haciendo referencia al principio de inmediación, sostiene que es un principio del procedimiento por cuanto, una vez implantada en un tipo de proceso determinado rige la forma en que deben actuar las partes y el órgano jurisdiccional, establece la forma y naturaleza de la relación entre los intervinientes y le da una nueva concepción a la sucesión temporal de los actos procesales. Igual que la oralidad, la inmediación no constituye un principio procesal, por cuanto carece de la radicalidad general, necesaria para adquirir esa connotación.

(Chiovenda, El principio de dirección e impulso del proceso, 1989) afirma, que la concentración supone el examen de toda la causa en un período único que se desarrolla en una audiencia o en pocas audiencias muy próximas, de tal modo que los actos se aproximan en el tiempo y se suceden ininterrumpidamente.

2.2.1.3.2.5. El principio de socialización del proceso

(Alvarado, 2012), indica, que es una manifestación particular del principio de igualdad de los individuos ante la ley, el cual se debe de entender que la ley debe tratar a todas las personas por igual y no supone que todos los seres humanos sean iguales unos a otros, al contrario, es correcto al decir que cada uno de nosotros somos diferentes en muchos elementos.

2.2.1.3.2.6. El principio juez y derecho

(Alvarado, 2012) Expresa que el iura novit curia, al igual que la congruencia, es una regla técnica de la actividad de sentenciar “que indica que las partes procesales solo deben proporcionar al juez los hechos, pues él conoce el derecho y debe aplicar al caso el que corresponda según la naturaleza del litigio.

2.2.1.3.2.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

(Sagástegui, 2003), sostiene que el acceso a la justicia es gratuito conforme lo establece el Código Procesal Civil, en el Título Preliminar - inciso VIII, sin embargo, en el mismo artículo se establece, que las partes deberán pagar las costas y costos del proceso, inclusive aquellas multas que pueda imponer el juez al interior de un proceso.

2.2.1.3.2.8. Los principios de vinculación y de formalidad

(Sagástegui, 2003), señala que las normas contenidas en el Código Procesal Civil son imperativas, en consecuencia son de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio a la aplicación, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten, del principio de elasticidad que le permite al juez adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los fines del proceso. Por medio de este proceso se busca que los procesos judiciales civiles se tramiten con orden y en cumplimiento de ciertas formalidades.

2.2.1.3.2.9. El principio de doble instancia

(Sagástegui, 2003), sostiene que corresponde una garantía constitucional de naturaleza procesal, establecida en el título preliminar del Código Procesal Civil el cual establece que el proceso civil tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.3.3. Fines del proceso civil

El Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicista, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la

paz social en justicia. Este es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2009)

“El Juez no puede apartarse o darle una interpretación diferente a la normatividad o a la norma procesal porque se estaría omitiendo el Principio Procesal, cuya finalidad del proceso es la de resolver un conflicto de intereses o de la incertidumbre jurídica.”

2.2.1.4. El proceso único de ejecución

2.2.1.4.1. Concepto

Aquellos que sin resolver de fondo el asunto tienen por objeto el pago inmediato de una deuda o el cumplimiento de una obligación sobre la base de un título ejecutivo con fuerza de ejecutorio (Machicado, 2009).

2.2.1.4.2. Pretensiones en el proceso único de ejecución

Tal como se establece en nuestro Código Procesal Civil en sus artículos 704, 706 y 710; las pretensiones que se pueden tramitar en la vía del proceso único de ejecución son (i) obligación de dar (ii) obligaciones de hacer (iii) obligación de no hacer, respectivamente.

Así también se tramitan dentro del proceso único de ejecución las ejecuciones de garantías, conforme al artículo 720 del mismo cuerpo normativo (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.4.3. La obligación de dar suma de dinero en el proceso único de ejecución

Al respecto (Cassana, 2011) afirma que el ejecutante busca que el órgano jurisdiccional realice un conjunto de actos a fin de procurar la satisfacción del derecho de crédito del acreedor por parte del ejecutado, asimismo refiere que implica la materialización del principio de responsabilidad patrimonial.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. El juez

Según Falcón, citado por (Hinojosa, Sujetos del Proceso Civil., 2004, pág. 16), “(...) es la persona investida por el estado Jurisdicción para el cumplimiento de esta. Juez es a su vez un magistrado”

Es la autoridad jurisdiccional que decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado.

2.2.1.5.2. La parte procesal

Las partes procesales son las personas de que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “demandada”, o, simplemente “demandado”. (Álvarez)

2.2.1.6. La demanda y la contradicción de la demanda

2.2.1.6.1. La demanda

La demanda es toda petición formulada por las partes al juez. Es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este, a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso. (Ledesma, 2008)

2.2.1.6.2. La contradicción de la demanda

Es el acto en cuya virtud el sujeto pasivo de la pretensión reclama ante el órgano judicial, y frente al sujeto activo, que se desestime la actuación de aquella. Es, asimismo, una declaración de voluntad petitoria, para cuya configuración resulta irrelevante el hecho de que las afirmaciones formuladas por el demandando cuenten con efectivo respaldo en las normas jurídicas que invoca en apoyo de su posición procesal. (Sosa, 2011)

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las

presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. (Obando, 2013)

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

El hecho procesal es cualquier suceso o acontecimiento susceptible de producir la constitución, desenvolvimiento o extinción de la relación procesal, y que este hecho procesal cuando tenga por origen la manifestación de voluntad expresada por cualquiera de los sujetos de la relación jurídico procesal, que produzca efectos jurídicos al interior del proceso sería un acto procesal, siendo este último diferente al primero porque contiene la finalidad o el deseo de producir efectos jurídicos queridos por el sujeto de la relación procesal que lo realiza. (Rioja, En sentido jurídico procesal., 2013)

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, en la prueba documental la prueba o fuente es documento y el medio consiste en la actividad por la cual aquel es incorporado al proceso, o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquel viene a ser el medio probatorio. (Sosa, 2011)

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

Según (Rodríguez, 1995), los medios probatorios serán importantes para el juez, cuando estén orientados a acreditar las pretensiones formuladas o alegas por las partes, por lo que los medios probatorios son de utilidad siempre y cuando permita al juez obtener una conclusión respecto a los hechos controvertidos.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

(Rodríguez, 1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es probar el hecho que contiene la pretensión, y ello depende de las pruebas ofrecidas por las partes. Hay hechos que deben ser probados para obtener un resultado favorable en el proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés de este. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. (Orrego)

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos. (Cifuentes, 2010)

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios.

Los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelaciones), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes. La Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba. Se ha entendido que hay infracción de estas leyes cuando se admiten probanzas que la ley no permite, o al revés, se rechazan medios probatorios que la ley autoriza; o en fin, cuando se violan algunas de las leyes relativas al modo de pesar y valorar las pruebas en juicio. (Orrego)

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal

Este sistema consiste en que la ley va a dar la calidad o el valor probatorio a las pruebas aportadas por las partes al proceso, es decir, el juez las admite y califica, pero el valor probatorio lo asigna la propia ley (Rodríguez, 1995)

2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial

Para (Taruffo, 2002), (...) en cierta medida la prueba legal pretende impedir al Juez usar los criterios de la discrecionalidad racional, otorgándoles i otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

2.2.1.7.9.3. Sistema de la sana crítica

Es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la 9 equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. (Barrios)

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Esta práctica faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir reglas abstractas –como se daba en la prueba legal-, pues tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto; en efecto, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan del proceso, solamente basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se tienen a la mano. (Alejos, 2014)

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Sobre la finalidad (Taruffo, 2002, pág. 89), expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamenta es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso.

En cuanto a la fiabilidad (Colomer, 2003), sostiene que “(...) en primer término el Juez es el encargado de examinar la fiabilidad de la prueba en la reconstrucción de los hechos sobre los cuales va a decidir , es decir si la prueba actuada en proceso le permite llegar a esclarecimiento de los hechos(...), por lo cual deberá verificar el cumplimiento

de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba para que sean considerados como válidos (...), se debe tener en claro que la fiabilidad no consiste en establecer la veracidad del hecho, sino verificar si la prueba permite llegar a la reconstrucción de los hechos.

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

En opinión de (Hinostroza, La prueba en el proceso civil, 1998, págs. 103 - 104) “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

El principio de adquisición implica que las pruebas una vez ingresadas al proceso judicial, dejar de ser propiedad de las partes, y pertenecen al proceso, y el juez deberá valorarlas sin estar parcializarse a favor de la parte que los presento. (Rioja, Procesal Civil, 2009)

2.2.1.7.14. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.7.14.1. Documentos

A. Etimología

Deriva del latín “documentum”, que significa enseñar o enseña inclusive lección. A su vez el termino latino “documentum” deriva de “docere”, con similar significado. En un sentido amplio documento es cualquier soporte material o informático susceptible de transmitir información. (Definiciona)

B. Concepto.

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. (Ledesma, 2008)

C. Clases de documentos.

- **Son públicos:**
Documento público es el otorgado por un funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público de los documentos aparece por la calidad del autor en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial y con las formalidades que la ley dispone. También constituyen documentos públicos los otorgados según la ley de la materia véase del caso por la cual, la ley asigna carácter público a documentos ajenos, como las acciones de la sociedad anónima o la liquidación de aportaciones provisionales en el caso de la AFP. (Ledesma, 2008).
- **Son privados:**
Los documentos privados pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no firmados como los libros de contabilidad o los tiques de pasajes aéreos o terrestres. Los documentos privados también pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos, como los mapas, cuadros, radiografías, fotografías y películas que no contengan reproducción de voz humana (si la contienen son privados pero declarativos y representativos a la vez). (Ledesma, 2008)

2.2.1.7.14.2. La declaración de parte

A. Concepto.

Constituye una forma de interrogatorio libre, en que pueden participar tanto el tribunal como la o las contrapartes o las partes coadyuvantes; la absolución de posiciones tiene la rigidez que resulta de un interrogatorio de formato asertivo, que debe responderse primariamente en formato binario por sí o por no, aunque admita que a continuación se formulen consideraciones complementarias. (Caviglia, 2008)

B. Regulación.

El Proceso para tratar se encuentra establecido en el Título V – Procesos Único de Ejecución; en su Capítulo I en las Disposiciones Generales en el artículo 688 – Títulos Ejecutivos del Código Procesal Civil. (CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 2018)

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se actuaron las siguientes declaraciones: La demandante A hace mención que los demandados C y D en su calidad de obligados principales le abonen la suma de S/. 14,882.06 (Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 06/100 Nuevos Soles); importe del pagare que fue firmado por los mencionados, cuya obligación no fue cancelada en las fechas indicadas, razón por la cual la ejecutante ha protestado dicho título valor; Los demandados C y D manifiestan que el

título valor puesta a cobro fue firmando solo en formato en blanco el cual posteriormente fue llenado por una suma irreal sin que existiera acuerdos que regulen para ser completado; El mencionado título valor (pagare) fue firmado en formato en blanco como condición para percibir un crédito por el monto de S/.10,000.00 (Diez Mil Nuevos Soles), crédito signado con el N° 111042031000427560. (Expediente N° 2009-408-CI).

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.2. Concepto

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (Ledesma, 2008)

2.2.2.1.1. Clases de resoluciones judiciales

Según el Código procesal civil indica tres tipos:

El juez en el transcurso del proceso dictara una serie de providencias o resoluciones, las que se pueden agrupar en providencias simples y resoluciones ordenatorias.

Las primeras reciben la denominación de providencias simples o de trámite o como lo califica el Código de decretos.

La sentencia pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva. Es decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado.

2.2.2.2. La sentencia.

2.2.2.2.1. Etimología.

Según (Bautista, Teoría General del Proceso Civil, 2006) el vocablo sentencia, proviene del latín “sentencia”, que Significa decisión del juez o del árbitro.

2.2.2.2.2. Concepto.

Para (Águila, 2011, pág. 95) “puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas”.

Por su parte, (Gaceta Jurídica, 2013) sostiene lo siguiente:

Resulta evidente la existencia de conflictos entre los miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso, ante tal insatisfacción de intereses, se obliga al Estado, a manifestar su poder estatal, para que otorgue estabilidad a la vida social, porque de otra manera, habría contiendas interminables; por lo tanto, el poder jurisdiccional del Estado emana para resolver los conflictos intersubjetivos, que necesariamente deben llegar a una decisión definitiva que vendría a ser la sentencia. (p. 337)

2.2.2.2.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.2.2.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Contenidos de carácter civil y procesal civil:

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Se tienen las siguientes:

“Artículo 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Artículo 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Artículo 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Artículo. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.

- El lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3,

4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Artículo 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, págs. 286-293; y Cajas, 2011, págs. 597-599).

2.2.2.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Es el acto procesal específico emanado del órgano jurisdiccional, ya sea unipersonal o colegiado, dictado en ejercicio de sus funciones y en el marco de un proceso judicial civil.

La parte expositiva, esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. La finalidad de esta parte es dar cumplimiento al mandato legal.

La parte considerativa, esta segunda parte, en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad de esta parte de la sentencia es de cumplir con el mandato constitucional.

La parte resolutive, en esta última parte, el juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del código procesal civil; también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio (Gómez B, 2008).

2.2.2.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la legislación se ha definido, varios aspectos de la sentencia.

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Consiste en los conocimientos y en la definición de las valoraciones fundamentales que poseen a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará:

“por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.2.2.4. La motivación de la sentencia

La sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico.

La motivación es una especie de recuento mental que ha conducido al juez a tomar cierta decisión, no resultan muy afortunados, toda vez, que parece imposible que el Juez registre todo lo que pensó para llegar a determinada decisión, sin contar, con que, lo realmente importante no es saber cómo el juez llegó a la decisión, si no saber cuáles fueron las razones que lo llevaron a ella (Escobar, 2013).

2.2.2.2.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso:

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

El juez debe justificar con razones aceptables, para que pueda decidir sobre un determinado conflicto, ya que esto justifica si el proceso tendrá un fin justificable.

B. La motivación como actividad

Es un juicio donde el magistrado busca la mejor manera de resolver, tomando todos los criterios para que los litigantes se puedan sentirse conformes, y que de ahí tenga una motivación justificable para su decisión.

2.2.2.2.4.2. La obligación de motivar

A. Motivación de resoluciones judiciales

La obligación de motivar se encuentra establecida en el art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º el cual a la letra dice: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009).

B. La obligación de motivar en la norma legal

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez M, 2010)

2.2.2.2.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.2.2.5.1. La justificación fundada en derecho

La ley establece que la motivación que deberá realizar el juez no implica una motivación cualquiera, más por el contrario, obliga a que la motivación este fundada en el derecho, aplicar las normas que correspondan al caso concreto, esto, a consecuencia de que se trata de una decisión jurídica y lo que se busca asegurar mediante la motivación es que la sentencia este fundada en el derecho que pueda existir en el caso concreto.

Por otro lado, la motivación impone un límite a la libertad del juzgador, dado que todas las decisiones que tome al interior de un proceso (excepto los decretos) deberá de estar amparado en el ordenamiento jurídico. Asimismo, el principio de motivación no implica que en la sentencia se establezca fundamentos supuestamente jurídicos, que no tienen razón de ser frente a los hechos propuestos por las partes, sino que debe existir congruencia entre la norma aplicada y los hechos (Colomer, 2003).

2.2.2.2.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.2.2.6.1. El principio de congruencia procesal

Doctrinariamente la congruencia se ha definido como “un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Avendaño, 2016).

2.2.2.2.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Para (Alva, Luján, & Zavaleta, 2006), este principio establece que, comprende los fundamentos de hecho y de derecho que sirve al juez para que pueda sustentar o servir de base de la decisión tomada. Procesalmente comprende en que el juez deberá de exponer las razones fácticas y jurídicas en los cuales sustenta su decisión. Es importante resaltar que si bien la motivación de las resoluciones representa una obligación de juez; por otro lado, la motivación representa un derecho de las partes reconocido en el ámbito nacional como internacional.

A. Funciones de la motivación

La ley no le obliga al juez a dar la razón obligatoriamente a una de las partes, más por el contrario su dedición deberá ser imparcial, sin perjuicio a ello, si está en la obligación de dar las razones de hecho y derecho a la parte vencida del porqué de su decisión a efectos de pueda hacer uso de su derecho de impugnación.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad por parte del juzgador.

B. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde

Según (Igartúa, 2009), establece que:

a) La motivación debe ser expresa

El juez deberá colocar textualmente en la resolución judicial las razones de la decisión tomada, esto es, del porqué de la improcedencia, inadmisibilidad, declara demanda infundada, etc.

b) La motivación debe ser clara

El lenguaje que deberá contener la resolución judicial deberá ser clara, sin el uso excesivo de tecnicismos, a efectos de permitir la comprensión de la decisión judicial.

c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Las máximas de experiencia conocimientos que el juzgador adquiere a lo largo de su vida, producto de haber vivido hechos anteriores similares materia de juzgamiento, y que le serán de utilidad a efectos de lograr establecer cómo sucedieron los hechos. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.3. Medios impugnatorios.

2.2.2.4. Conceptos.

Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Ramos, 2013)

Los medios impugnatorios son los recursos que tiene toda persona para interponer ante una sentencia que no fue de su espera; la cual será enviada al superior jerárquico; para que este brinde un resultado.

2.2.2.4.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Constituye un mecanismo propio del principio de administración de justicia y a través de los medios de impugnación se cumple con el principio de control que es la esencia central de la estructuración del proceso, el mismo que se sustenta en cuatro pilares:

1. La sociedad debe controlar como sus jueces administran justicia.

2. El sistema de justicia penal debe desarrollar mecanismos de autocontrol para permitir la planeación institucional.
3. Los sujetos procesales tienen interés en que la decisión judicial sea controlada.
4. Al estado le interesa controlar como sus jueces aplican el derecho. (Rioja, Procesal Civil, 2009)

2.2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el Código Procesal Civil los medios impugnatorios son los siguientes:

- A. Recurso de reposición:** Este recurso conocido por algunos también como el nombre de “revocatoria” o “reconsideración” constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio. (Jurista Editores, 2019)
- B. Recurso de apelación:** Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. (Jurista Editores, 2019)
- C. Recurso de casación:** La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el re-examen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso. (Jurista Editores, 2015)
- D. Recurso de queja:** Esta destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal.

Procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación, además procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.4.3. Medio impugnatorio manifestado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso en estudio los demandado interponen el recurso impugnatorio de apelación respecto a la Resolución N° 06 emitida por el Juzgado Comercial de Lima; donde resuelve declarar infundada la contradicción formulada por la parte demandada,

Posteriormente los demandados también interponen recurso impugnatorio de apelación respecto a la Resolución N° 07, que resuelve obligándome a pagar una suma

de dinero a la E.; alegando que la resolución impugnada incurre en error de hecho porque con dicha entidad no los une ninguna relación que configure alguna obligación; la entidad A es la demandante, la cual me demanda por la suma de s/. 14,882.06 (Catorce Mil ochocientos Ochenta y Dos y 06/100 Nuevos Soles) que conforme a la sentencia dictada es una suma irreal, muy elevada, no asumida jamás por mi persona ni por mi codemandado. Los documentos de folios 31, 32 y 33 prueban que por capital he pagado la suma de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) lo que demuestra que mi obligación ya no es S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Nuevos Soles) sino S/ 8,500.00 (Ocho Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles). Mi pretensión impugnatoria es que el superior jerárquico, revoque la apelada y modificándola disponga que debo a la parte demandante la suma de S/. 8,500.00 (Ocho Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), sin obligación de pago de costas y costos, por haber tenido suficiente motivo para litigar debido a la intención del ejecutante de cobrarme una suma muy por encima de la deuda real. (Expediente N°2009-408-CI)

2.2.3. Bases teóricas sustantivas.

2.2.3.1. Identificación de la pretensión judicializada.

La pretensión para pronunciarse fue: el pago de la obligación, más intereses devengados y por devengarse, costas y costos del proceso. (Expediente N° 08268-2016-0-1817-JR-CO-03)

2.2.3.2. Ubicación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho.

La Obligación de Dar Suma de Dinero se sitúa en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de Obligaciones. (Jurista Editores, 2015)

2.2.3.3. Ubicación de la pretensión judicializada dentro del marco normativo.

La Obligación de Dar Suma de Dinero se encuentra regulada en el Título V - Procesos Único de Ejecución, artículo 695° del Código Procesal Civil Peruano. (Jurista Editores, 2015)

2.2.3.4. Contenidos preliminares para abordar la obligación de dar suma de dinero.

2.2.3.4.1. Obligación.

2.2.3.4.1.1. Concepto.

Para (Barchi, 2010), sostiene que de conceptualizarse la relación obligacional como un instrumento de subordinación del deudor al acreedor, se ha pasado a considerarla un instrumento de cooperación entre las partes, a través de la cual se logra el intercambio de bienes y servicios. Se puede decir entonces que el derecho de las obligaciones regula las actividades económicas del hombre, cuyo momento esencial es el intercambio y, si esto es así, debemos analizar el régimen económico imperante.

2.2.3.4.1.2. Elementos.

Los requisitos para la existencia de una obligación son; la voluntad manifestada, el consentimiento, el objeto y la forma solemne. (Bautista & Herrera, Manual de obligaciones, 2006)

2.2.3.4.1.3. Requisitos para la validez de la obligación.

(Bautista & Herrera, Manual de obligaciones, 2006) establecen que la obligación no se nos presenta en la vida jurídica como una totalidad innata, ya dada unilateralmente, configurada o conformada a plenitud. Es el resultado de un proceso que le va dando forma, viabilidad y vigencia. Por eso es necesario efectuar un análisis de su estructura y para ello, separar, lo que podría llamarse los elementos extrínsecos y los intrínsecos, esto es, los externos y los internos.

Estos elementos que constitutivos son los siguientes:

- A. Elemento subjetivo o los sujetos.
- B. Elemento objetivo o la prestación; y
- C. Elemento vinculatorio o vínculo jurídico.

2.2.3.4.1.4. Clases de obligaciones.

A. Obligación de dar.

Para (Osterling, 2007), sostiene que la obligación de dar tiene por objeto transferir el dominio de un bien o parte de lo debido; ello no rige para cierta clase de contratos como, por ejemplo: las de locación- conducción o comodato, porque estos son reguladas

por normas que son privativas y que se encuentran ubicadas en otras partes del código. Cabe observar también a modo de ejemplo que las reglas referentes a las obligaciones de dar bienes ciertos operan supletoriamente cuando la obligación tiene por objeto crear un derecho real temporal.

B. Obligaciones de hacer.

Para (Osterling, 2007), sostiene que el principio de que el obligado a practicar un hecho debe cumplirlo en el tiempo y modo convenidos o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso. Conviene aclarar que los principios de plazo y modo son comunes en todo el derecho obligacional. Sin embargo, en las obligaciones de hacer ellos suelen tener mayor significación. En la obligación de hacer, el tiempo y el modo son usualmente esenciales, lo que no curre con igual frecuencia con las obligaciones de dar, en las que algún retraso en el cumplimiento de la obligación o alguna modificación del modo puede ser irrelevantes. Debe puntualizarse por ello que la norma se ubica no en homenaje a la tradición. Sino para analizar la importancia de esta característica de la obligación analizada.

C. Obligaciones de no hacer.

(Osterling, 2007), sostiene que el incumplimiento de una obligación de no hacer franquea al acreedor, alternativamente, tres opciones. En primer término, el inciso 1 del Art. 1158 del código civil; autoriza al acreedor a exigir la ejecución forzada a no ser que fue necesario para ello emplear la violencia contra la persona del deudor. Existe para la aplicación de este precepto una evidente limitación: Si el deudor al incumplir la obligación de no hacer, la ha violado en forma tal que, por la naturaleza de las cosas ella fuera irreversible por ejemplo (revelando el secreto que se había obligado a no divulgar), entonces tampoco sería posible la ejecución forzada, aun cuando fuera innecesario emplear la violencia contra la persona del deudor. En este caso la obligación habría quedado pura y simplemente violada. Y el acreedor solo podría apelar a la indemnización por daños y perjuicios; en cuanto al inciso 2 del Art, 1158 del código civil, franquea que al acreedor a la opción de exigir que se destruya lo que se hubiese ejecutado o que se le autorice para destruirlo, por cuenta del deudor. El precepto únicamente tendría aplicación en caso de que la obligación de no hacer fuera susceptible de ser destruida, previa autorización judicial. En cuanto a lo establecido en el Inciso 3 del Art

1158 del código civil, sostiene el acreedor tiene la facultad de dejar sin efecto la obligación.

2.2.3.4.2. El contrato.

2.2.3.4.2.1. Concepto.

Para (Miranda, 2006), sostiene que, se entiende por contrato, el acuerdo de voluntades de una persona física o jurídica con otra, que produce consecuencias jurídicas constitutivas, modificadas o extintivas.

2.2.3.4.2.2. Clasificación de los contratos.

(Miranda, 2006), sostiene que los contratos se clasifican en (i) contratos típicos y (ii) contratos atípicos.

Afirma que son contratos típicos aquellos que tienen nombre y están expresamente determinados en el Código Civil, ejemplo: compraventa, permuta, suministro, hospedaje, mutuo, arrendamiento, deposito, etc., nuestro Código Civil lo llama nominados.

Mientras que los contratos atípicos son aquellos que carecen de ubicación en el por el ordenamiento jurídico sustantivo, debido a que las relaciones económicas de hombre, intensas y variadas crean situaciones jurídicas no previstas por la legislación.

2.2.3.4.3. Los títulos valores.

2.2.3.4.3.1. Concepto.

Es aquel documento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él. Por lo general, en los diversos ordenamientos jurídicos sólo la ley puede crear títulos ejecutivos. (Flores, 2001)

2.2.3.4.3.2. Regulación.

Los Títulos Ejecutivos se encuentran regulados por el Título V, Proceso Único de Ejecución, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 688° del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015)

2.2.3.4.4. El pagare.

2.2.3.4.4.1. Concepto

Es un título valor utilizado frecuentemente en las operaciones de crédito, en virtud del cual una persona (denominada emitente o librador), se obliga a pagar a otra persona (tomador o beneficiario) una cantidad de dinero en una o unas fechas determinadas. (Gaceta Jurídica, 2013)

2.2.3.4.4.2. Regulación.

El pagare se encuentra regulado en el artículo 158° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, Sección Segunda Del Pagare, Título Único El Pagare. (Jurista Editores, 2015)

2.2.3.4.5. El cheque.

2.2.3.4.5.1. Concepto.

(Flores, 2001), nos indica que el cheque es un instrumento de pago; es una orden o mandato de pago, para que se abone a quien lo presenta como legítimo tenedor, ya sea porque está a su nombre o al portador.

2.2.3.4.6. Factura conformada.

(Flores, 2001), sostiene que no debemos confundir la factura conformada como documento propio del derecho cambiario y utilizado en el tráfico comercial con la factura común y corriente que extienden los comerciantes para efectos tributarios.

2.2.3.4.7. Certificado bancario de moneda extranjera y nacional.

(Flores, 2001), explica que estos certificados solo pueden ser emitidos por empresas del sistema financiero nacional, debidamente autorizadas; asimismo que pueden emitirse al portador o nominativo, es decir, a la orden de determinada persona.

2.2.3.5. Normas sustantivas aplicadas a las sentencias en estudio.

Las normas sustantivas aplicadas a las sentencias en estudio fueron:

2.2.3.5.1. Normas sustantivas aplicadas a la sentencia de primera instancia.

Las normas sustantivas aplicadas a las sentencias de primera instancia fueron: Código Civil artículo 1219 efecto de las obligaciones.

Ley de Títulos Valores 27287 artículo 119 requisitos esenciales y formales de la letra de cambio. (Expediente N° 08268-2016-0-1817-JR-CO-03).

2.2.3.5.2. Normas sustantivas aplicadas a la sentencia de segunda instancia

Las normas sustantivas aplicadas a las sentencias de segunda instancia fueron: Código Civil artículo 1219 efecto de las obligaciones.

Ley de Títulos Valores 27287 artículo 19 causales de contradicción. (Expediente N° 08268-2016-0-1817-JR-CO-03).

2.3. Hipótesis

2.3.1. Concepto

Una hipótesis es la suposición de algo que podría, o no, ser posible. En este sentido, la hipótesis es una idea o un supuesto a partir del cual nos preguntamos el porqué de una cosa, bien sea un fenómeno, un hecho o un proceso.

2.3.2. Definición

Una hipótesis de investigación es una declaración que realizan los investigadores cuando especulan sobre el resultado de una investigación o experimento.

Todo diseño experimental verdadero debe tomar esta declaración como el núcleo de su estructura, como el objetivo final de cualquier experimento.

La hipótesis se genera a través de una serie de medios, pero generalmente es el resultado de un proceso de razonamiento inductivo donde las observaciones conducen a la formación de una teoría. Luego, los científicos utilizan una serie de métodos deductivos para llegar a una hipótesis que sea verificable, fálse y realista.

El paso anterior a una hipótesis es un problema de investigación, generalmente enmarcado como una pregunta. Podría preguntar qué o por qué está sucediendo algo.

En el caso de mi investigación el planteamiento del problema sería sobre el proceso sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Tercer Juzgado Especializado en lo Comercial del Distrito Judicial de Lima – Perú, 2021, para evidenciar las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas.

2.4. Variables

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Carga de la prueba

Es la regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente. (Orrego)

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la

autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2008).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2008).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diccionario de la real academia de lengua española, 2019).

Jurisprudencia

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 2008).

Normatividad

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. Para Gierke es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana (Cabanellas, 2008).

Parámetro

Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto.

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la real academia de lengua española, 2019).

Variable

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Diccionario de la real academia de lengua española, 2019).

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de la investigación.

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y

b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es descriptivo.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

Para (Mejía, 2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se

evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Población y muestra.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según (Casal & Mateu, 2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo con la línea de investigación (ULADECH, 2020) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único de ejecución; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Del Distrito Judicial de Lima 2016 obligación de dar suma de dinero, tramitado siguiendo las reglas del proceso único de ejecución; perteneciente al Tercer Juzgado Civil Comercial; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, pág. 64)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial la obligación de Dar Suma de Dinero.

Respecto a los indicadores de la variable (Centty, 2006, pág. 66), expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 162), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del estupendo (Pag.162)”.

En la rememoración encargo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior de la opinión judicial, son de clase esencial en la granazón judicial, prevista en el ventana reglamentario y legal.

En el pañuelo subsiguiente se observa: la aclaración y operacionalización de la inestable del dechado.

Tabla 1.- Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

El instrumento para utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6.1. Procedimiento de la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.3. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.4. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.5. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 402), “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se

presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad S. &, 2005).

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla 2.- Matriz de consistencia

Título: caracterización del proceso judicial sobre Obligación de dar Suma de Dinero, en el expediente No. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Tercer Juzgado Especializado en lo Comercial del Distrito Judicial de Lima – Perú, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Obligación de dar Suma de Dinero, en el expediente No? 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Tercer Juzgado Especializado en lo Comercial del Distrito Judicial de Lima – Perú, 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre Obligación de dar Suma de Dinero, en el expediente No. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Tercer Juzgado Especializado en lo Comercial del Distrito Judicial de Lima – Perú, 2021.	El proceso judicial sobre Obligación de dar Suma de Dinero, en el expediente No. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Tercer Juzgado Especializado en lo Comercial del Distrito Judicial de Lima – Perú, 2021. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y las <i>pretensión(es) planteada</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.

	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). (El Peruano, 2016) **Anexo 3.**

IV. RESULTADOS

Cuadro 1.- Respeto del cumplimiento de plazos.

CUMPLIMIENTO DE PLAZO				
SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	AUTO ADMISORIO	ART. 690 - A, B, C, D, E (CPC)	X	
	FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	ART. 690-D (CPC), EL EJECUTADO TIENE 5 DIAS PARA CONTRADECIR LA DEMANDA	X	
	AUTOFINAL	ART. 121, 122 Y 690-E (CPC), TIENE 5 DIAS PARA EMITIR LA SENTENCIA		X
PARTE EJECUTANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART. 424 (CPC)	X	
PARTE EJECUTADA	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART. 442 (CPC)	X	

En el expediente judicial en estudio, sobre Obligación de dar suma de dinero, siendo un proceso único de ejecución comprendidos en el artículo 688 del CPC.

Se declara admitida la demanda de obligación de dar suma de dinero en la vía de proceso único de ejecución, interpuesta por la demandante.

Cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 690-D del Código Procesal Civil. Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco (5) días para que formule su contracción.

En el expediente N° 08268-2016-0-1817-JRCO-03, por este medio observamos, que cumple con los plazos establecidos por la Ley.

Cuadro 2.- Respeto de la claridad de las resoluciones.

CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES				
RESOLUCIÓN JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCIÓN NRO. 01 (ADMISORIO DE LA DEMANDA)	EL TERCER JUZGADO COMERCIAL DE LIMA ADMITE LA DEMANDA PRESENTADA POR INTERBANK.	COHERENCIA Y CLARIDAD	X	
		LENGUAJE ENTENDIBLE	X	
		FACIL COMPRENSIÓN DEL PUBLICO	X	
RESOLUCIÓN NRO. 03 (SE APERSONA Y FORMULA CONTRADICCIÓN)	LA DEUDA PUESTA A COBRO NO COINCIDE CON LAS EXIGENCIAS QUE LA EJECUTANTE FORMULA EN SU DEMANDA.	COHERENCIA Y CLARIDAD	X	
		LENGUAJE ENTENDIBLE	X	
		FACIL COMPRENSIÓN DEL PUBLICO	X	
RESOLUCIÓN NRO. 06 (SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA – AUTOFINAL)	1.- DECLARA INFUNDADA LA CONTRADICCIÓN FORMULADA. 2.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN	COHERENCIA Y CLARIDAD	X	
		LENGUAJE ENTENDIBLE	X	
		FACIL COMPRENSIÓN DEL PUBLICO	X	

Fueron claras sus resoluciones, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia ya que fue ordenada y coherente.

Se toma en cuenta que las resoluciones previstas, en el proceso Obligación de Dar Suma de Dinero, cumplen con los criterios establecidos en el cuadro de resultados, para ello se observó las resoluciones más resaltantes del proceso como por ejemplo la admisibilidad de la demanda, la contradicción de la demanda, la sentencia de primera instancia, la apelación, la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 3.- Respecto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS				
CALIFICACIÓN	ELEMENTOS QUE LO COMPONENTEN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	ESTADO DE CUENTA, DNI, CARTA NOTARIAL, VIGENCIA PODER, FICHA RUC	PERTINENCIA	X	
		CONDUCENCIA	X	
		UTILIDAD	X	
TESTIMONIALES	TESTIMONIO 1 (K83847)	PERTINENCIA	X	
		CONDUCENCIA	X	
		UTILIDAD	X	

De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios fueron pertinentes por parte del demandado, contra el demandado, para que cumplan con pagar al demandante la suma correspondiente, así como el pago costas y costos del proceso.

Cuadro 4.- Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso.

CALIFICACIÓN JURÍDICA					
SUJETO PROCESAL	DESCRIPCIÓN DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	RESPUESTA	
				SI	NO
DEMANDANTE	SE ORDENE PAGAR LA OBLIGACION QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL CONTRATO DE PRESTAMO HIPOTECARIO.	CONDUCTA TIPICA	ARTÍCULO 690 - B	X	
DEMANDADO	HACER VALER SU DERECHO QUE LA DEUDA PUESTA A COBRO NO COINCIDE CON LAS EXIGENCIAS QUE LA EJECUTANTE FORMULA EN SU DEMANDA.	REGULACIÓN DE LA CONDUCTA	ARTÍCULO 690 - D	X	
JUEZ	PRETENCIÓN O HECHO FACTICO	REGULACIÓN DE LA CONDUCTA	ARTÍCULO 690 - C	X	

De acuerdo al expediente judicial en estudio, se tuvo en cuenta los siguientes puntos controvertidos:

1.- Determinar si el demandante mediante el contrato de crédito hipotecario celebrado de fecha 6 de setiembre de 2013, y los medios probatorios que anexa su demanda demuestra que el demandado a incumplido las cuotas pactadas de la obligación.

2.- Determinar si el demandando demuestre que al juez que la deuda puesta a cobro no coincide con las exigencias que la ejecutante formula en su demanda y el monto respecto del cual se dicta en mandato de ejecución (por la suma de S/ 147,162.95).

4.1. Análisis de los resultados

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juez, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.
2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.
3. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar.
4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan y esclarecen quien de las partes es el que le corresponde de acuerdo a los documentos la titularidad y posesión materia de reivindicación, para devolver el bien en este caso al propietario no poseedor.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso judicial sobre Obligación de dar Suma de Dinero, en el expediente No. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, Tercer Juzgado Especializado en lo Comercial del Distrito Judicial de Lima – Perú, 2021.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: donde en primera instancia se declara infundada la contradicción formulada, y se ordena llevar adelante la ejecución en los términos dispuestos en el mandato de ejecución, con costas y costos, consentida o ejecutoriada que sea la resolución. Y a través del recurso de apelación sube a segunda instancia para una revisión de lo efectuado por la judicatura de primera instancia, donde en vista de la causa confirman la sentencia. (Expediente Judicial No. 08268-2016-0-1817-JR-CO-03).

Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple por parte de las partes, pero por parte del juzgado no debido a la carga procesal que ellos enfrentan en la práctica.

“En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple.”

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. &. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Abad, S. y. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. (1era Edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Abanto, J. (2012). *El derecho a ser oído o derecho a audiencia*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Águila, G. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima.
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones.
- Alejos, E. (2014). *Operaciones mentales en la valoración de la prueba*. Obtenido de <file:///C:/Users/WIN7/Downloads/Dialnet-ValoracionProbatoriaJudicial->
- Alva, J., Luján, T., & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición ed.). Lima: ARA Editores.
- Alvarado, A. (2012). *Jurisdicción. Jurisdicción y Competencia*. LIMA. Obtenido de http://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/Jurisdiccion_y_CompetenciaAAV.pdf
- Álvarez, (. (s.f.). *La parte procesal*. Obtenido de https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Avendaño. (2016). *El principio de congruencia procesal*. Obtenido de <http://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc/>
- Bacre, A. (1986). *Teoría general del proceso* (Tomo I ed.). Buenos Aires, Argentina.
- Barchi, L. (2010). *¿Qué modificar del Código Civil?* Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Barrios. (s.f.). *Teoría de la sana critica*.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Llima: Jurista Editores.

- Bautista, P., & Herrera, J. (2006). *Manual de obligaciones*. Lima, Perú: Ediciones.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (35ta ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Cassana, S. (2011). Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5253/CASASSA_CASANOVA_SERGIO_DEBIDO_PROCESO.pdf?sequence=1
- Caviglia, A. (2008). La declaración de parte. Obtenido de http://G/www.escueladigital.com.uy/www_caviglia/decl_parte.htm
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edición ed.). Lima: Jurista Editores.
- Chiovenda, G. (1989). *El principio de dirección e impulso del proceso*. D. F., México. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdiccio.html>
- Chiovenda, G. (1989). *Instituciones Del Derecho Procesal Civil*. D. F., Mexico. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdiccio.html>
- Cifuentes, E. (2010). *El principio de la carga de la prueba*. Obtenido de <http://semilleroderechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.htm>
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL* (Marzo 2018 ed.). (2018). LIMA, PERÚ: JURISTA EDITORES.

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Madrid: Tirant lo blach.
- Compagnucci de Caso, R. H. (2015). *Manual de Obligaciones Civiles y Comerciarles*. Buenos Aires, Argentina.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (4ta ed.). Buenos Aires.
- Cusi, A. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta ed.). Lima: Jurista Editores.
- Definiciona. (s.f.). *Evidenciar*. Obtenido de <https://definiciona.com/evidenciar/>
- Diario El Comercio. (18 de mayo de 2014). Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado. *Política*. Obtenido de <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- Diccionario de la real academia de lengua española. (2019). *wordreference*. Obtenido de <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Escobar, J. (2013). *La motivación de la sentencia. Monografía para optar por el título*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Flores, P. (2001). *Comentarios a la nueva ley de títulos valores* (1era ed.). Lima, Perú: Jurista editores.
- Gaceta Jurídica. (2008). *Código procesal civil comentado Tomo I*. Lima, Perú: Biblioteca Nacional.
- Gaceta Jurídica. (2013). *La Constitución Comentada* (6ra. Ed. ed., Vols. T-II). Lima: El Buho.
- Giraldo, V. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero*.
- Gómez B, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Obtenido de http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der echo_canonico

- Gómez M, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Ed ed.). Lima: RODHAS.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la* (quinta ed.). Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Lima, Perú: Universidad ESAN. Obtenido de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil* (Primera ed.). Lima: Gaceta.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1era. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. LIMA: PALESTRA Editores.
- Jurista Editores. (2015). *Código Procesal Civil Peruano*. Lima: Jurista Editores.
- Jurista Editores. (2019). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- Lazo, L. (2013). *Derecho a tener oportunidad probatoria*. Obtenido de http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. (Tomo I ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Machicado, J. (2009). *El proceso único de ejecución*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>
- Martinez, A. y. (2013). *La Calidad de la Justicia en España*. España. Obtenido de http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

- Merchán, F. (2015). *Calidad de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero*.
- Miranda, J. (2006). *Derecho de los contratos*. Lima, Perú: Ediciones jurídicas.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá, Colombia.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica*. Chimbote.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- O'Donnell, D. (1988). *Protección internacional de los derechos humanos*. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Obando, B. (2013). *La Valoración de la Prueba. Basada en la Lógica, La Sana Critica, la experiencia y el proceso civil*. Lima: Jurista Editores.
- Orrego, J. (s.f.). *Teoría de la prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Ortecho, V. (2004). *El proceso civil*. Lima: Editorial Grijley.
- Osterling, F. (2007). *Las obligaciones* (8va. Ed. ed.). Lima, Perú: Editorial GRIJLEY.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Portocarrero, J. (2005). *El derecho al debido proceso en el Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc>.
- Prieto-Castro y Ferrándiz, L. (1983). *Derecho Procesal Civil* (tercera ed., Vol. volumen 2). Madrid, España: Tecno.

- Ramos, J. (2013). *Medios impugnatorios*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Rengel, A. (1994). *Tratado de derecho procesal civil venezolano*. Caracas: Editorial.
- Rioja, A. (2009). *Procesal Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rioja, A. (2013). *En sentido jurídico procesal*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/los-actos-juridicos-procesales-en-el-proceso-civil/>
- Rodríguez, L. (1995). *a Prueba en el Proceso Civil*. (1era ed.). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993* (5ta ed.). Lima: Pontificia Universidad La Católica del Perú.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (Primera ed.). Lima: GRIJLEY.
- Sosa, J. (2011). *Introducción a los medios Probatorios*. Obtenido de <http://estudiososa.blogspot.pe/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html>
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (segunda ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Obtenido de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/1eccin_31conceptos_de_calidad.html
- Vescovi, E. (1999). *Teoría general del proceso*. Santa Fe de Bogotá: Temis.

ANEXOS

ANEXO 1:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

3° Juzgado Especializado en lo Comercial de Lima

EXPEDIENTE	: 08268-2016-0-1817-JR-CO-03
MATERIA	: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ	: G. V. L. M.
ESPECIALISTA	: T. J. D. M.
DEMANDADO	: B
DEMANDANTE	: A

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS. -

Miraflores, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. -

VISTOS y CONSIDERANDO que:

PRIMERO: De acuerdo con nuestro ordenamiento procesal civil, el proceso ejecutivo es de carácter formal, en la medida que exige el cumplimiento riguroso de los requisitos exigidos por la ley para su admisión, y su objeto no es el de reconocer, declarar o constituir un derecho sino el de requerir el cumplimiento de una determinada obligación contenida en un documento al que la ley otorga merito ejecutivo.

SEGUNDO: Dicho proceso puede promoverse en mérito de los títulos mencionados por el artículo 688 del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto legislativo 1069, siendo que la parte demandante promueve el proceso de autos sobre la base de la escritura pública de compraventa de folios 3 y siguientes, por lo que luego de la calificación correspondiente, es decir, de determinar que el título reúne las formalidades legales y comprobada la existencia de la relación jurídica obligacional reclamada, se dictó el mandato de ejecución de fojas 29 a 30.

TERCERO: No obstante, su formalidad y la naturaleza del requerimiento, la normativa permite a la parte emplazada, en observancia del irrestricto derecho de defensa, contradecir el mandato ejecutivo, bajo determinadas causales previstas por el artículo 690 – D del Código Procesal Civil, incorporado por el Decreto Legislativo 1069, y – tratándose de títulos valores – por el artículo 19 de la Ley 27287.

CUARTO: Mediante escrito de folio 61 y siguientes, el demandado Miguel Enrique Sánchez Álvarez contradice el mandato de ejecución bajo la causal de inexigibilidad de la obligación, manifestando, en concreto lo siguiente:

- a) Que la parte actora persigue el pago de la suma de S/. 156,480.69 suma que corresponde supuestamente al saldo deudor del crédito hipotecario obtenido a su favor, basándose en hecho inexactos y en virtud del cual se ha dictado el mandato de ejecución;
- b) Que, en efecto, el recurrente adquirió en inmueble a que se refiere el testimonio de escritura pública de 6 de setiembre de 2013, mediante financiamiento bancario, en cuyo caso el demandante efectuó un depósito de S/. 152,369.52 a ser cancelado en 240 cuotas mensuales, conforme se describe en el estado de cuenta presentado por la actora.
- c) Que la demandante ha procedido a resolver el contrato y dar por vencidos todos los plazos por lo que la obligación sería supuestamente expresa, cierta, exigible y líquida, la que mantendría impaga;
- d) Que en ningún momento se ha seguido la formalidad de ley en cuanto a la resolución del contrato, dado que la carta notarial de 29 de abril de 2016 en ningún momento le ha sido dirigida de manera personal en su domicilio consignado en los documentos que sustentan el crédito, por lo que no se puede invocar la resolución del contrato;
- e) Que, independientemente de tal ausencia de formalidad, no puede asumirse la exigencia del monto que reclama, pues antes del ejercicio de la acción se han efectuado pagos de las cuotas mensuales según el cronograma de pagos, por lo que es falso que se adeuda la cantidad

reclamada, y que al momento en que se interpone la acción se haya producido el incumplimiento en el pago;

- f) Que el monto señalado en el mandato de ejecución no exigible totalmente por haber cumplido con abonar diversos pagos que detalla, por un total de S/. 7,237.13 no considerados por el ejecutante, y que desde luego reduce el monto de la deuda puesta a coro, pues en realidad existiría un saldo a pagar ascendente a S/. 139,925.82 y no la que se reclama.

QUINTO: Por su parte, el demandante, al absolver el traslado de la contradicción por escrito de folios 69 y siguientes, manifiesta lo siguiente:

- a) Que de los anexos de la demanda se verifica que la carta notarial ha sido dirigida al domicilio contractual del ejecutado descrito en el anexo 1 de la primera cláusula adicional del contrato de mutuo, por tanto, habiéndose acreditado que este fue válidamente notificado a la fecha se encuentra resuelto el contrato;
- b) Que el pago parcial de las cuotas efectuadas si han sido considerados en el cálculo para determinar el saldo deudor, dado que de una simple revisión de dicho documento se podrá verificar que las cuotas en mención aparecen en la condición de canceladas.

SEXTO: Si bien el artículo 689 del Código Procesal Civil no ha definido o desarrollado los supuestos bajo los cuales es posible estimar la causal de inexigibilidad de la obligación, se entiende que se configura cuando por razones de tiempo (plazo no vencido), lugar (distinto al señalado en el título para su ejecución), modo (condición, cargo o forma acordada para su cumplimiento) o por alguna otra situación razonable, la obligación no puede ser válidamente reclamada.

SEPTIMO: Lo expuesto en el escrito de contradicción no se ajusta a ninguno de los supuestos de inexigibilidad antes mencionados, en la medida que no se cuestiona el plazo de vencimiento de la obligación, el lugar de su cobro, así como tampoco se señala la existencia de condicionamiento alguno para su reclamación.

OCTAVO: No obstante, es del caso puntualizar que la validez o no de la resolución del contrato no se puede oponer en el marco de un proceso ejecutivo sino en vía de acción a través de un proceso cognitivo. Empero, de la revisión de la carta notarial de folio 16, se aprecia que esta fue dirigida al jirón coronel Zegarra Nro. 1060, departamento 503, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, que es domicilio consignado en el anexo 1 de testimonio de escritura pública, por lo que tal argumento queda desvirtuado.

NOVENO: De otro lado, en el estado de cuenta de saldo de deudor de folio 14, aparecen canceladas 24 cuotas hasta el 20 de septiembre de 2015, por lo que las cuotas descritas en el escrito de demanda se fueron consideradas por el banco ejecutante, con excepción de la cuota supuestamente pagada el 23 de diciembre de 2015; sin embargo, al no haberse presentado documento que acredite tal pago, lo que no impide que, de ser cierto lo afirmado, pueda considerarse en la etapa de ejecución.

DÉCIMO: Por lo demás, nuestro ordenamiento procesal civil no ha contemplado la causal de inexigibilidad parcial de la obligación como se alega en el escrito de contradicción, argumento que debe desestimarse.

Por los fundamentos expuestos, al amparo de los artículos 121, 122, y 690-E del Código Procesal Civil, el Tercer Juzgado Civil de la Subespecialidad de Derecho Comercial.

PARTE RESOLUTIVA. - Por las consideraciones expuestas, se RESUELVE:

1. **DECLARAR INFUNDADA** la **CONTRADICCIÓN** formulada.
2. **LLEVAR** adelante la ejecución en los términos dispuesto en el mandato de ejecución, con costas y costos, consentida o ejecutoriada que sea esta resolución.

NOTIFICAR a las partes.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL LIMA
SEGUNDA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL**

EXPEDIENTE : 08268-2016-0-1817-JR-CO-03
**MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE
DINERO**
RELATOR : P. S. S. A.
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Lima, dieciséis de agosto del dos mil diecisiete. -

AUTOS Y VISTOS: Es materia de apelación por parte del ejecutado, **el auto final expedido por resolución 06** de fecha 29 de marzo de 2017, por la cual se resolvió declarar infundada la contradicción y se ordena llevar a adelante la ejecución.

Interviniendo como ponente el señor Juez Superior *Rivera Gamboa; y,*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El apelante argumenta:

1. De manera indebida la actora procede a resolver el contrato y a dar por vencidos los plazos establecidos en el cronograma de pagos, encontrándonos frente a una obligación cierta expresa y exigible, líquida teniendo en cuenta que para la resolución contractual no se han valorado los hechos y las formalidades esenciales establecidas.
2. No puede asumirse la exigencia del monto de la deuda impaga, conforme a petitorio de la demanda, ya que, si han efectuado pagos parciales antes del ejercicio de esas acciones, por ende, no resulta exigible aun en el supuesto de validez de la resolución contractual, dado que del total de la suma puesta a cobro

se cumpliera con el pago de la suma de S/. 7,237.13 no considerado por el ejecutante.

3. El juzgado hace una interpretación restrictiva por analogía del art. 690-D del Código Procesal Civil, cuando el art. V del TP del Código Procesal Civil señala que no es aplicable cuando se trata de restringir derechos, como se ha hecho acerca del interés para obrar, en cuanto se refiere al derecho irrenunciable de contestar una acción, con la simple exigencia del interés económico y moral.
4. Se está limitando la facultad de contradicción que le asiste al ejecutado, limitándolo en el ejercicio a partir de supuesto inexistentes en la norma, toda vez que de manera incorrecta el despacho hace distinción de supuesto para la contradicción basado en la inexigibilidad de la obligación contenida en el título, pues aún si el título contara o fuera escritura pública de compraventa, el ejecutado no puede contradecir por cualquiera de las cláusulas previstas en el art. 690-D del Código Procesal Civil.
5. Para hacer valer la cláusula resolutoria, imperativamente debe comunicarse esta decisión en el domicilio del deudor de manera personal y directa y en ningún momento dicho documento fue dirigido al domicilio consignado en los documentos que sustentan el crédito, por lo tanto, si esa formalidad no se ha seguido, no pueden darse por vencidos los plazos, ni constituir un título de ejecución.
6. El juzgador omite valorar el pago de S/. 7,237.13 efectuado con anterioridad a la interposición de la demanda y que no fue considerado en el saldo deudor, existiendo un saldo a pagar de S/. 139,925.82 y no la suma puesta a cobro lo cual colisiona con el principio de valoración conjunta de las pruebas.

SEGUNDO: De la revisión de autos se desprende que el monto cuyo pago reclama la entidad ejecutante se encuentra contenido en la Escritura Pública de fecha 06 de setiembre de 2013, a fojas 3, que entre otros extremos contiene el contrato de préstamo y cláusula adicional al crédito hipotecario Mi Vivienda, que conforme a lo previsto por el art. 688.10 del Código Procesal Civil, constituye un título de ejecución.

En el escrito de contradicción presentado por la ejecutada, esta adjunta recibos de pago, indicando que han cumplido con pagar la deuda demandada hasta por la suma de S/. 7,237.13 soles. Considera que con ello se reduce el monto de la deuda puesta a cobro,

siendo el saldo a cancelar la suma de S/. 139,925.82 y no así la suma reclamada por la ejecutante. Resultando por dicha razón inexigible la deuda.

Asimismo, señala que para resolver el contrato en mención en ningún momento se ha seguido la formalidad de ley en cuanto a la resolución del contrato, dado que la carta notarial de fecha 29 de abril no ha sido dirigida al recurrente de manera personal, en su domicilio consignado e los documentos que sustentan el crédito, al no cumplirse con dicha formalidad no puede promoverse la acción vía de ejecución, resultando improcedente la demanda.

Dichos argumentos fueron desestimados en el auto final declarando infundada la contradicción formulada. Resolución que es materia de la presente apelación.

TERCER: Con los argumentos acotados como 1) y 5) del considerando primero de la presente, la recurrente alega que se ha procedido a resolver el contrato de una manera indebida, pues no se han observado las formalidades esenciales establecidas. Sin embargo, se aprecia de la escritura pública que constituye título de ejecución, en la cláusula decimoquinta, respecto de la aceleración de plazos y resolución, se indica lo siguiente.

“15.1: INTERBANK PODRA RESOLVER DE PLENO DERECHO EL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SEÑALA MEDIANTE AVISO ESCRITO AL CLIENTE Y SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL NI PLAZO ANTICIPADO PREVIO, DAR POR VENCIDO TODOS LOS PLAZOS Y PROCEDER AL COBRO DEL INTEGRO DEL CREDITO HIPOTECARIO MIVIENDA PENDIENTE DE PAGO DISPONIENDO EL PAGO INMEDIATO DEL IMPORTE QUE ARROJE LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA POR INTERBANK; Y EN SU OPORTUNIDAD, INICIAR EL PROCESO EJECUTIVO DE OLBLIGACION DE DAR SUMA DE DINDERO Y/O EJECUTAR LA HIPOTECA, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS, CADA UNO, UN EVENTO, DE INCUMPLIMIENTO:

- a) SI EL CLIENTE INCUMPLE CON SU OBLIGACION DE PAGO DE DOS (2) O MAS CUOTAS DE CREDITO HIPOTECARIO MI VIVIENDA, SUCESIVAS O NO, EN LA FORMA Y PLAZO PREVISTA EN EL CRONOGRAMA DE PAGO, O SI INCUMPLE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CON INTERBANK, EN ESPECIAL LAS DE PAGO, PROVENIENTE DE ESTE Y OTROS CONTRATOS.

(...)”

Se aprecia así la configuración de una cláusula resolutoria expresa, donde se establece que, si los deudores dejan de pagar una o más mensualidades, se vencerán de modo automático todos los plazos, quedando **INTERBANK** facultada para “cobrar el integro de lo adeudado, más los intereses legales y gastos correspondientes.

Esta cláusula – que las partes pactaron en uso de su autonomía privada – tiene como característica la especificidad y se encontraba al alcance del acreedor, quien en mérito de ella podía poner fin al contrato de inmediato en cuanto verificase fácticamente el incumplimiento de su deudor, sin necesidad de requerimiento alguno, procediendo a la cobranza inmediata, si así lo desease.

Cabe señalar que la cláusula resolutoria expresa, no tiene como base el interés en mantener la relación ante el incumplimiento, sino, por el contrario, se fundamenta en la situación de desinterés del acreedor en continuar dentro de ella, en caso su deudor incumpla prestaciones específicas, por lo que esta cláusula gira en torno a la resolución automática (una vez comunicada al deudor) en cuanto ocurra el incumplimiento establecido por las partes en pacto expreso y en base a la autonomía privada.

CUARTO: La recurrente en su recurso de apelación, sobre la inobservancia de lo dispuesto por el art. 1430 del Código Civil, alega que la resolución se produce de pleno derecho cuando la decisión de hacer valer la cláusula resolutoria sea comunicada de manera personal al deudor.

Al respecto, se señala en la cláusula decimoquinta del contrato, lo siguiente:

“15.2 LA RESOLUCION OPERARA SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD ALGUNA DISTINTA A LA SOLA COMUNICACIÓN DE ESTA DECISION AL CLIENTE, PROCEDIENDO LUEGO INTERBANK A COBRAR SU ACREENCIA, Y EJECUTAR LA HIPOTECA EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY APLICABLE. (...)”

En ese sentido, a fojas 16 obra la carta notarial de fecha 29 de abril de 2016 cursada por el banco ejecutante a la ejecutada, poniéndole en su conocimiento que, ante el incumplimiento de pago incurrido, de mas de dos cuotas, procedía al adelantamiento de plazo e interposición de la demanda de ejecución de hipoteca.

Dicha carta fue dirigida al domicilio contractual señalado por la ejecutada en el contrato de préstamo, sito en Jirón Coronel Zegarra Nro. 1060, Departamento 1503, Jesús María, Lima. Y conforme se advierte de la anotación realizada al reverso de la carta notarial en referencia, el Notario Público Alfredo Paino Scarpati dejo constancia la fecha de entrega del día 05 de mayo de 2016, indicando que esta fue dejada en el buzón.

Así, la entrega de la carta ha sido certificada por un funcionario autorizado, lo que permite presumir su veracidad y legalidad, nada de lo cual ha sido desvirtuado de modo objetivo por el recurrente, cumpliéndose con el procedimiento previsto en la ley del Notariado, así como en el art. 228 de la ley 26702, por lo que debe descartarse el agravio alegado.

En tal orden de ideas, el banco ha procedido conforme a lo estipulado en el contrato, cumpliendo con comunicar válidamente su decisión.

QUINTO: Por otro lado, con los argumentos acotados como 2) y 6) del considerando primero, alega la recurrente, que reconoce la subsistencia de un adeudo, pero por un monto que no sería el demandado. No obstante, de acuerdo con el artículo 1220 del Código Civil, se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación; por lo que, la alegación de haber efectuado dos pagos parciales, cuyo monto asciende a S/. 7237.13 soles, al ser la deuda global de S/. 139,925.82 soles, el monto abonado parcialmente no extingue la obligación.

Cabe precisar que, verificados los “*voucher*” de depósitos a los que hace referencia el recurrente -con los que pretende acreditar los pagos que ha venido realizando- se advierte que corresponden a entregas efectuadas con anterioridad a la resolución del contrato y que estos depósitos han sido considerados como cancelados (conforme se advierte del estado de cuenta del saldo deudor) por tanto, son pagos que no afectan la veracidad ya validez del monto pretendido con la demanda incoada y por el cual se dicto el mandato de ejecución, por el contrario, contiene el reconocimiento expreso de la ejecutada respecto de la existencia de una deuda impaga a favor del ejecutante.

En tal sentido, no habiendo el recurrente cumplido con acreditar de modo adecuado la cancelación íntegra de la deuda puesta a cobro, la acreedora ejecutante tiene expedito su derecho para hacerlo valer conforme al artículo 1219 del Código Civil, sin perjuicio que los pagos parciales efectuados que no hayan sido considerados serán deducidos en la etapa de ejecución forzada, conforme el artículo 746 del Código Procesal Civil, dicho agravio debe ser descartado.

SEXTO: Alega además la apelante, como argumentos 3) y 4) del considerando primero, que el A-quo hace una interpretación restrictiva de la disposición del artículo 690-D, al considerar que la inexigibilidad de la obligación procede solo en determinados supuestos no previstos en la norma, sobre el particular, sin embargo, es claro que la exigibilidad de la obligación prevista en el artículo 689 del Código Procesal Civil, como requisito de procedibilidad de la ejecución, implica que el cumplimiento de la obligación puesta a cobro pueda ser reclamado al deudor, por razones de tiempo, modo y lugar, esto es, que no se encuentre sujeta a plazo suspensivo o que estos ya se hayan verificado, y que se reclame en el lugar pactado o dispuesto por la ley. En contrario, la causal de inexigibilidad de la obligación será viable cuando concurra alguna de dichas circunstancias que impiden que el acreedor pueda hacer valer su derecho de crédito. En el caso que nos ocupa la apelante no invoca expresamente alguno de tales supuestos, sino que cuestiona la resolución del contrato y adelantamiento de plazo efectuado por el banco, en la idea que, al no ser válida dicha resolución, estaría aún vigente el cronograma de pagos del crédito hipotecario y por ende no sería exigible el total del adeudo. Sin embargo, como quedo dicho, el banco ha hecho valer la estipulación contractual que le faculta al adelantamiento de plazos por el íntegro de la deuda, de modo que el monto pretendido si es exigible. De este modo, lo razonado por el juzgador de la primera instancia resulta válido, y no resulta restrictivo del artículo 690-D procesal, por lo que el argumento de apelación debe ser desestimado.

SETIMO: Habiéndose desestimado los agravios en que se sustentó el recurso de apelación, y encontrándose arreglada a derecho la resolución impugnada, se concluye que la misma debe confirmarse.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la constitución, este Colegiado **RESUELVE:**

- **CONFIRMAR** la resolución 06 de fecha 29 de marzo de 2017, que declara infundada la contradicción formulada y ordena llevar a delante la ejecución, con costas y costos.

Notifíquese y devuélvase consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, conforme al primer párrafo del artículo 383 del Código Procesal Civil.

En los seguidos por **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ** contra **MIGUEL ENRIQUE SÁNCHEZ ÁLVAREZ** sobre Obligación de Dar Suma de Dinero (proceso ejecutivo).

ANEXO 2:

Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Cumplimiento de plazo</i>• <i>Claridad de las resoluciones</i>• <i>Pertinencia de los medios probatorios</i>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i>	Guía de observación

Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas e instrumentos de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

ANEXO 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 08268-2016-0-1817-JR-CO-03, TERCER JUZGADO ESPECIALIDAD EN LO COMERCIAL DEL DISRITO JUDICIAL DE LIMA – PERÚ, 2021**. Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 15 de enero del 2021.

SERGIO JORGE MARTIN CASTRO GARCIA

DNI N° 46868520